

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 630014003006-2021-00352-00

Revisado el expediente se observa que la curador Ad-Litem de MONICA ANDREA HURTADO GIRALDO, y JUAN CARLOS SUAREZ CAMARGO presentó escrito pronunciándose frente a la demanda (arch. 40 y 54); sin embargo, no propuso excepciones más allá de la “GENÉRICA” que llegue a resultar probada en el proceso. Motivo por el cual el Despacho habrá de tener por contestada en término la demanda, sin embargo, se constata que no se formuló hecho nuevo alguno, tendiente a debatir la obligación ejecutada, por lo cual habrá de seguirse adelante con la ejecución

En ese sentido, se itera que el extremo pasivo no formuló excepciones frente a la obligación demandada, así como tampoco acreditó el pago de la misma, por lo que procede entonces esta judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

A ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 228.000.

NOTIFÍQUESE;

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

JSMZ
(Procesos)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 186 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6cd9ddfad40edc9cc7c094a8b28832f3bd5c340b444afb729433e640c7f56c1**

Documento generado en 09/11/2022 09:42:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>